

AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES PARA LA INSTALACIÓN O REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES E INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

NÚMERO 19

Aprobación: 27 de Noviembre de 1.998

Entrada en vigor: 1 de Enero de 1.999

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA



• **Artículo 1º. Concepto, Fundamento y Régimen Jurídico**

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 t) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA** que se regirá por la presente Ordenanza.
2. A tenor de lo preceptuado en el art. 20 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.
3. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.
4. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

• **Artículo 2º. Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa regulada en ésta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.
2. Así mismo están obligados al pago de la tasa regulada en ésta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas, quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de las densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

• **Artículo 3º. Cuantía de las tarifas**

1. La cuantía de la tasa regulada en ésta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado 3 siguiente:

2. Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

⇒ **Epígrafe A)** concesión de licencia.

⇒ **Epígrafe B)** aprovechamiento de la vía pública.

⇒ **Epígrafe C)** reposición de pavimento, siempre que dicha reposición no la realice la persona autorizada. Si lo efectuara la persona autorizada vendría obligada a abonar el 50 Por 100 de la Tarifa de éste epígrafe.

⇒ **Epígrafe D)** indemnizaciones por depreciación o deterioro de pavimento.

◆ Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe A). Concesión de Licencia de obra en la vía pública.

CATEGORÍA DE CALLES	PESETAS
1. Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes o para la apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., cuyo ancho exceda de un metro. Por cada m2.....	200 pesetas/m2.
2. Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares o para apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc. hasta un metro de ancho. Por cada metro cuadrado.....	300 pesetas/m2.

Epígrafe B). Aprovechamiento de la vía pública.

1. Para la fijación de las cuotas comprendidas en éste epígrafe, las calles del término municipal se clasifican en categoría, según se determina en el índice alfabético de vías públicas que se incorpora como anexo a la presente Ordenanza.
2. Cuando alguna vía no aparezca comprendida expresamente en la mencionada clasificación se le asignará la última categoría.
3. Las cuotas exigibles en relación con la categoría de la calle donde las obras se realicen, que, como mínimo habrán de alcanzar un importe de..... pesetas, son las siguientes:

EPIGRAFES CONCEPTOS	PESETAS		
	1ª	2ª	3ª
Epígrafe B1 • Construir o suprimir pasos de carruajes, cualquiera que sea su uso Por m/2 o fracción.....	100	75	50
Epígrafe B2 • Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, Por cada metro lineal o fracción.....	100	75	50
Epígrafe B3 • Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjeas, etc. Por cada metro lineal o fracción.....	100	75	50
• Apertura de calas para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc., Por cada metro lineal o fracción y día.....	100	75	50
• Cuando el ancho de la cala o zanja exceda de un metro se incrementarán en un 100 Por 100 las tarifas consignadas en los dos apartados anteriores.....	100	75	50

◆ **Epígrafe C). Reposición o construcción y obras de alcantarillado.**

1. La cuota exigible, con independencia de la categoría de las calles donde se realicen, son las siguientes:

CONCEPTO	PESETAS
• I LEVANTADO Y RECONSTRUCCIÓN	
⇒ Acera: Por cada m/2 o fracción levantado o reconstruido	1.200
⇒ Bordillo: Por cada metro lineal o fracción.....	420
⇒ Calzada: Por cada m/2 o fracción.....	2.350
• II CONSTRUCCIONES	
⇒ Acera: Por cada m/2 o fracción.....	3.600
⇒ Bordillo: Por cada metro lineal o fracción.....	1.350
⇒ Calzada: Por cada m/2 o fracción.....	3.350
• III MOVIMIENTO DE TIERRAS	
⇒ Por cada metro cúbico.....	280
• IV VARIOS	
⇒ Arquetas, Por unidad.....	8.500
⇒ Sumideros, Por unidad.....	6.700
⇒ Pozos de registro, Por unidad.....	45.000
⇒ Por supresión de árboles, Por metro cuadrado de limpieza, tala y retirada de árboles.....	610
⇒ Por supresión o desplazamiento de farolas, Por unidad de supresión o desplazamiento.....	6.800

◆ **Epígrafe D). Depreciación de la vía pública**

1. La cuota exigible, con independencia de la categoría de las calles donde se realicen, son las siguientes:

CONCEPTO	PESETAS
• Por cada m/2 o fracción de pavimento.....	50 pesetas/m2.

• Artículo 4. Normas de gestión

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 47.1 de la ley 39/88, de 28 de Diciembre, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de ésta tasa.
2. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.
3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.
4. La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.
5. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberá seguir sin interrupción.
6. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente Por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de la obras y justificar la razón de su urgencia.

7. Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que Por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.
8. El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse Por el Ayuntamiento o, cuando a éste no le fuera posible, Por el concesionario, debiendo hacerse constar en éste último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultara preciso utilizar.
9. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento Por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan Por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.
10. La Sección Técnica Municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse Por la Alcaldía.

• **Artículo 5º. Administración y cobranza**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública o desde que se realice la misma, si se procesa sin autorización.
2. El pago de la tasa se realizara Por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento.
3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.
4. El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

• **Artículo 6º. Infracciones y sanciones**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las misma corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributarios, conforme se ordena en el art. 12 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

- ♦ La presente Ordenanza entrará vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

- ♦ La presente Ordenanza que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de Noviembre de 1.998.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,